



Wolters Kluwer

*Nuevas obligaciones  
de información de  
los asesores sobre la  
planificación fiscal de  
sus clientes*

Los intermediarios fiscales (asesores, abogados, gestores administrativos, etc.) deberán informar sobre los mecanismos de planificación fiscal agresiva de sus clientes realizados a partir de 25 de junio de 2018, fecha de entrada en vigor de la Directiva 2018/822 (DAC 6).

En ocasiones, esta obligación de información recaerá sobre el propio obligado tributario. Por ejemplo, cuando exista la obligación de secreto profesional del intermediario o, simplemente, no exista intermediario porque el asesoramiento lo realicen los propios asesores o abogados de la empresa y ésta sea la obligada tributaria.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda ha iniciado ya los trabajos de elaboración normativa dirigidos a cumplir con el mandato de transposición establecido en la DAC 6, publicando una consulta pública previa sobre dicha transposición a la normativa interna.

Consulta en el siguiente esquema las **fechas clave** que debes tener en cuenta, si estarás **obligado** a informar, qué **operaciones** deben informarse y en qué **plazo**, el marco en el que se desarrollarán las **sanciones**, así como los aspectos que deberán aclararse en la **transposición**.

<b>Fechas clave</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antes del <b>31-12-2019</b>, se incorporarán las nuevas obligaciones a la normativa interna.</li> <li>• La normativa se aplicará a partir del <b>1-7-2020</b>.</li> <li>• Se deberá informar de los mecanismos posteriores a <b>25-6-2018</b>.</li> <li>• Periodo transitorio: Suministro de información <b>entre el 25-6-2018 y el 1-7-2020</b>.</li> <li>• Intercambio automático: Antes del <b>31-10-2020</b></li> </ul>
<b>Antecedentes</b>	<p><b>Directiva 2011/16/UE:</b> Intercambio automático de información sobre mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.</p> <p><b>Acción 12 BEPS:</b> Propuesta de Directiva para establecimiento de estándar mínimo de declaración obligatoria.</p>
<b>Finalidad de la normativa</b>	<p><b>Obtención</b> de información.</p> <p>Efectos <b>disuasorios</b>.</p> <p>Corresponsabilidad de <b>intermediarios fiscales</b>.</p>
<b>¿Quién está obligado?</b>	<p><b>A) Generales: Intermediarios fiscales (asesores, consultores, abogados, gestores administrativos, etc).</b></p> <p>a) Excepción: Si acreditan que la información se aportó en otro Estado miembro.</p> <p>b) Delimitación (respecto al contribuyente):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Promotores</u>: Diseño, comercialización, organización o puesta a disposición para su ejecución o gestión del mecanismo.</li> <li>- <u>Ejecutores</u>: Prestan ayuda, asistencia o asesoramiento sobre el diseño, comercialización, organización o puesta a disposición para su ejecución o gestión:</li> </ul>

## ¿Quién está obligado?

- Teniendo en cuenta los hechos, conocimiento y experiencia.
- Admisión de prueba en contrario.

### c) Condiciones adicionales (al menos una de las siguientes) :

- Residencia fiscal en un Estado miembro.
- Disponer de establecimiento permanente en un Estado miembro con prestación de servicios respecto al mecanismo.
- Inscripción en asociación profesional relacionada con servicios jurídicos, fiscales o de consultoría en un Estado miembro.

### **B) Excepcionales: Contribuyente interesado.**

#### a) Concepto:

- Persona a cuya disposición se pone el mecanismo para su ejecución.
- Persona que se dispone a ejecutar un mecanismo.
- Persona que ha ejecutado la primera fase de un mecanismo.

#### b) Adquisición de la condición:

- Si se produce una infracción del privilegio (secreto) profesional. (El ámbito del secreto profesional a efectos de la obligación de información es una de las cuestiones a regular en la **transposición**)
- Si no existe otro intermediario.
- Si existe otro intermediario pero no hay punto de conexión.
- Si no ha participado ningún intermediario (asesoramiento interno)

#### c) Requisito:

- Comunicación de la infracción al contribuyente interesado.

### **C) Concurrencia de sujetos obligados.**

#### a) Varios intermediarios:

- Intermediarios de distintos Estados miembros: si se declara a un Estado miembro, resto de intermediarios quedan liberados.
- Intermediarios del mismo Estado miembro: exoneración si se prueba que ya se ha presentado la información de la declaración según la normativa doméstica.

#### b) Varios contribuyentes interesados:

- El que figure primero en la siguiente relación:
  - Acordó con el intermediario el mecanismo.
  - Gestiona la ejecución del mecanismo.

<p><b>¿De qué operaciones se debe informar?</b></p>	<p><b>Mecanismos transfronterizos:</b> Operaciones, negocios jurídicos, esquemas, etc, con los siguientes requisitos:</p> <p><b>A) Ámbito:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Entre dos o más Estados miembros (España y otro Estado miembro de la UE).</li><li>b) Entre un Estado miembro y un Estado extracomunitario (España y un tercer Estado)</li></ul> <p><b>B) Condiciones</b> (que se cumpla alguna)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Participantes no residentes en la misma jurisdicción</li><li>b) Un participante residente en varias jurisdicciones simultáneamente</li><li>c) Participantes con establecimiento permanente en otra jurisdicción constituyendo el mecanismo la actividad.</li><li>d) Uno o varios participantes ejerciendo la actividad en otra jurisdicción sin ser residentes.</li><li>e) Si el mecanismo afecta al intercambio de información a la identificación del titular.</li></ul> <p>Además, para tener la obligación de informar, debe concurrir un indicio (seña distintiva) que implique planificación fiscal. Estos indicios están tasados en la propia Directiva en el Anexo IV.</p> <p>Una cuestión esencial en la <b>transposición</b> es si la obligación se extiende también a las operaciones internas.</p>
<p><b>¿Cómo funcionan los indicios o señas distintivas?</b></p>	<p>La DAC 6 denomina señas distintivas a los indicios. El principal desafío en la <b>transposición</b> será desarrollar y aclarar determinados aspectos de las mismas, dada la complejidad y el carácter abstracto de alguna de dichas señas.</p> <p><b>A) Criterio del beneficio principal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Beneficio fiscal = Beneficio principal o uno de los beneficios principales.</li><li>b) No se entenderá beneficio principal:<ul style="list-style-type: none"><li>· Aplicación tipo 0 en IS.</li><li>· Exención total del impuesto en la jurisdicción del residente fiscal.</li><li>· Aplicación régimen fiscal preferente en la jurisdicción del residente fiscal.</li></ul></li></ul> <p><b>B) Categorías de señas distintivas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <u>Generales vinculadas al criterio del beneficio principal.</u><ul style="list-style-type: none"><li>1. Mecanismo con cláusula de confidencialidad sobre ventaja fiscal.</li></ul></li></ul>

**¿Cómo funcionan los indicios o señas distintivas?**

2. Derecho a percepción de honorarios por el intermediario del mecanismo.
3. Mecanismo con documentación o estructura normalizada sin necesidad de adaptación y a disposición de más de un contribuyente.

En este punto, la **transposición** deberá especificar qué se entiende por beneficio principal y cuándo se entiende cumplido este criterio.

Si concurre un indicio general, por ejemplo porque el negocio no pueda ser comunicado por el cliente a terceros (indicio) y se ha realizado buscando un ahorro fiscal (test del beneficio fiscal), habrá obligación de declaración. Aun concurriendo el indicio, si no concurre este último requisito (test de beneficio fiscal) no habrá obligación de declaración

b) Específicas vinculadas al criterio del beneficio principal.

1. Mecanismo con adopción de medidas artificiosas:

- Adquisición de sociedad con pérdidas.
- Cese de actividad de dicha sociedad.
- Utilización de las pérdidas para reducción de la tributación.
- Transferencia de pérdidas a otra jurisdicción.

2. Conversión de renta en capital, donaciones, etc., con gravamen inferior o exentas.

3. Operaciones:

- Circulares (ida y vuelta) de fondos con entidades interpuestas, sin función comercial.
- Con compensación a anulación mutua.

c) Específicas vinculadas a las operaciones transfronterizas.

1. Mecanismo son deducibilidad de pagos transfronterizos entre varias empresas con alguna de estas condiciones:

- Destinatario sin residencia en ninguna jurisdicción.
- Si reside en una jurisdicción pero:
  - No aplica ningún impuesto de sociedades o a tipo 0 o casi 0.
  - Figura en lista de paraísos fiscales.
  - Aplica exención total del impuesto en la jurisdicción de residencia.
  - Aplica régimen fiscal preferente en la jurisdicción de residencia.

2. Reclamación de deducciones por depreciación del activo en más de una jurisdicción.

3. Reclamación de deducciones por doble imposición en varias jurisdicciones.

**¿Cómo funcionan los indicios o señas distintivas?**

4. Mecanismo con transferencia de activos y diferencia en los importes de contrapartida entre jurisdicciones implicadas.

d) Específicas relativas al intercambio automático de información y la titularidad real.

1. Mecanismos que menoscaban las obligaciones de comunicación e información:

- Utilización de una cuenta o producto que no sea o pretenda no ser una cuenta financiera pero tenga similitudes con esta.
- Transferencia de cuentas financieras o activos a jurisdicciones no obligadas a intercambio de información
- Reclasificación de renta y capital en productos no sujetos a intercambio de información.
- Transferencia o conversión de activos a otros no sujetos a intercambio de información.
- Utilización de estructuras jurídicas que eliminan la notificación de titulares.
- Mecanismos que perjudican los procedimientos de diligencia debida empleados por instituciones financieras para cumplir sus obligaciones de comunicación e información.

2. Mecanismo con cadena de titularidad formal o real no transparente:

- Que no realizan una actividad económica sustantiva (con personal, equipos, etc.)
- Que están gestionados o establecidos en una jurisdicción distinta a la de residencia de los titulares reales.
- Que los titulares reales de las estructuras no son identificables.

e) Específicas relativas a los precios de transferencia.

1. Mecanismo que conlleva la utilización de un régimen de protección unilateral.

2. Mecanismo que conlleva transmisión de activos intangibles difíciles de valorar:

- Porque no existen activos comparables fiables.
- Porque las proyecciones relativas a los ingresos que se prevé obtener son inciertas.

3. Mecanismo que implica una transferencia transfronteriza entre sociedades del mismo grupo si el resultado de explotación anual previsto durante los tres años posteriores a la transferencia es inferior al 50%.

**¿Qué se tiene que declarar y en qué plazo?**

Una cuestión esencial en la **transposición** de este punto, será diseñar e implementar el modelo de declaración a través del cual se deberá presentar la información a la AEAT por parte de los obligados.

La AEAT remitirá los datos a la Comisión.

**A) Generales (mecanismos de planificación)**

a) Obligación de declarar determinados datos a la autoridad competente del establecimiento permanente.

b) Plazos:

- Intermediarios: 30 días desde el día siguiente a cualquiera de estos supuestos indicados:

- Desde la puesta a disposición del contribuyente para su ejecución.
- Desde que sea ejecutable.
- Cuando se haya realizado la primera fase de ejecución del mecanismo.

- Contribuyentes: 30 días desde el día siguiente a cualquiera de estos supuestos indicados:

- Desde la puesta a disposición del contribuyente para su ejecución.
- Desde que sea ejecutable.
- Cuando se haya realizado la primera fase de ejecución del mecanismo.

c) Datos:

- Entre sujeto obligado y Administración tributaria:

- Desarrollo en normativa interna.

- Entre Estados miembros:

- Identificación de intermediarios y contribuyentes.
- Señas distintivas.
- Resumen del mecanismo.
- Fecha de realización o de inicio de la realización.
- Disposiciones nacionales que constituyen la base del mecanismo.
- Valor del mecanismo.
- Estado miembro del contribuyente interesado y otros Estados miembros afectados.
- Identificación de las demás personas de Estados miembros que pueden verse afectados.

<p><b>¿Qué se tiene que declarar y en qué plazo?</b></p>	<p><b>B) Especiales</b></p> <p>a) <u>Informe periódico de mecanismos comercializables.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obligados: Intermediarios.</li> <li>- Plazo: Trimestral.</li> <li>- Datos: Actualización de datos del último informe:</li> <li>· Fecha de realización o de inicio de la realización.</li> <li>· Estado miembro del contribuyente interesado y otros Estados miembros afectados.</li> <li>· Identificación de las demás personas de Estados miembros que puedan verse afectados.</li> </ul> <p>b) <u>Obligación de comunicar utilización.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obligados: Contribuyentes interesados.</li> <li>- Plazo: Anual.</li> <li>- Datos: Utilización del mecanismo.</li> </ul>
<p><b>Régimen sancionador</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Régimen establecido por los Estados miembros.</li> <li>- Adaptado a las infracciones de la normativa doméstica.</li> <li>- Eficaz.</li> <li>- Proporcionado.</li> <li>- Disuasorio.</li> </ul>
<p><b>Intercambio de información</b></p>	<p><b>A) Criterios de preferencia (conurrencia de Estados miembros).</b></p> <p>1º Estado miembro de residencia.</p> <p>2º Estado miembro del establecimiento permanente.</p> <p>3º Estado miembro de constitución o Estado miembro a cuya legislación esté sujeto.</p> <p>4º Estado miembro de la asociación profesional donde esté registrado el intermediario.</p> <p><b>B) Intercambio automático entre Estados miembros.</b></p> <p>a) Mediante un Directorio central puesto a disposición de la Comisión.</p> <p>b) Acceso a los datos registrados con restricciones para la Comisión.</p>





Wolters Kluwer

Tu mejor socio

Soluciones integrales de información, conocimiento, formación y software dirigidas al profesional de las áreas de legal, fiscal, financiero, contable/mercantil, recursos humanos, educación, sector público y salud.

Tel. 902 250 500  [clientes@wolterskluwer.com](mailto:clientes@wolterskluwer.com)

[www.wolterskluwer.es](http://www.wolterskluwer.es)

Síguenos en    

© WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción, distribución, comunicación pública o transformación sin autorización de sus titulares